



# COPIA DE LA EXECUTORIA

que tiene el Gremio de Cereros de esta Corte , sobre que no impida la Renta de la Sisa la entrada en esta Corte ninguna partida de Cera vieja , así de los Sitios , como de los Forasteros , ni ménos pedir derecho alguno , ni tomar prenda: Ganada esta Instancia por dicho Gremio en el año de 1717. Como revalidada en 11 de Diciembre de 1786, por Auto del Señor Don Joseph Antonio de Armona, Corregidor de Madrid , y Superintendente general de Sisas de ella , á Instancia de Don Pedro Pablos, y Don Feliz de Ubeda , Administradores de dicho Gremio en dicho año de 86.

**M**atías Antonio Escoto , en nombre de los Administradores de Alcabalas y Cientos de la Cera , digo : Que mis Partes han seguido Pleyto con Antonio Aragon , Re-caudador de las Sisas de ella , sobre que se declarase no deber pagar este derecho la que entra en Madrid á renovarse , lo que por Autos de V. S. y Executorias del Consejo está declarado así; y para que así conste , y dicho Gremio tenga en todo tiempo razon de la referida determinacion : A V. S. suplico mande que el presente Escribano del Número me dé , y á mis Partes , Testimonio de dicho Pleyto , con insercion de dicha Sentencia y Executorias ; pido justicia , &c. = Matías Antonio Escoto. = El presente Escribano del Número dé á esta Parte el Testimonio que pide , para los efectos que haya lugar; y lo execute en virtud de este Auto , que sirva de compulsorio. = El Señor Don Francisco Antonio de Salcedo y Aguirre , Marqués del Vadillo , Corregidor de esta Villa de Madrid , lo mandó en ella á veinte de Diciembre año de mil setecientos diez y siete. = Salcedo. = Ante mí. = Manuel Naranjo. = En cumplimiento del Auto anteceden-

COPIA.

AUTO.

\* den.

dente, yo Manuel Naranjo, Escribano del Rey nuestro Señor, y del Número de la Villa de Madrid, doy fe, que ante el Señor Don Francisco Antonio de Salcedo y Aguirre, Marqués del Vadillo, del Consejo y Cámara de Indias, Corregidor de esta dicha Villa, y Juez mero executor de sus Sisas y Rentas Reales, y de las villas y lugares de su Partido, Provincia y Agregados, y ante el Asesor de su Señoría, y en mi Oficio ha pendido cierto Pleyto y Autos, hechos á pedimento de Manuel Fernandez, como Administrador del Gremio de Cereros de esta Villa, y á cuyo cargo están las Rentas de la Alcabala y Cientos de la Cera del viento, contra Antonio de Aragon, Maestro Cerero, y á cuyo cargo está por arrendamiento la Sisa de un quartillo en libra de Cera; y á este Pleyto salió el Señor Procurador general de Madrid, y en su nombre, coadyuvando el derecho de dicho Antonio de Aragon, sobre que no se registre, ni tomen prendas por razon de la Cera vieja que entra en esta Villa, y viene á renovarse de los lugares circunvecinos, como ha sido estilo: los quales dichos Autos tuvieron principio en veinte y tres de Febrero pasado de este presente año por un pedimento que se dió por parte del dicho Manuel Fernandez, como tal Administrador, refiriendo, que el dicho Antonio de Aragon intentaba cobrar los derechos de la Cera vieja que entraba en esta Villa, sin tener facultad para ello, ageno de la práctica y estilo que se habia observado; y al mismo tiempo que se registrase y tomasen prendas, lo que era en perjuicio del Gremio, y de las personas que lo traian á renovar, por quererles aumentar derechos que nunca habia tenido; y concluyó, pidiendo no se registrase, ni tomasen prendas, guardándose en todo la costumbre que habia habido de no hacer semejante novedad. Y por Auto de dicho Señor Corregidor del citado dia veinte de Febrero se mandó dar traslado á Antonio de Aragon, quien alegó, diciendo: Que en fuerza de su recudimento debía percibir el derecho de la Sisa de la Cera que entrase, sin distincion de que sea nueva ó vieja, ó para renuevo; y que sin embargo de lo que en contrario se ponderaba, desde lue-



luego hacía allanamiento á no cobrar el derecho de dicha Sisa, con tal que las personas que entrasen Cera para renovar hiciesen obligacion de sacar porcion doble, y que para ello era preciso el registrarlo y tomar prendas para su seguro: Y tambien pidió, que por el interés que tiene Madrid, por pertenecerle dicha Sisa, se diese traslado á su Procurador general, lo que se mandó así; y alegó, coadyuvando el derecho del dicho Antonio de Aragon; y habiéndose dado traslado al dicho Manuel Fernandez por su parte se alegó, insistiendo en su pretension, y que el derecho del quartillo de dicha Sisa solo se adeuda de la Cera nueva que se introduce en esta Corte, y no hay motivo para cargarle de la vieja, que se vuelve á las Tiendas, ó se trae para renuevo, pues fuera cargar dos veces el derecho, y en este conocimiento no se expresa en el recudimento de que el dicho Antonio de Aragon haya de cobrar cosa alguna de la Cera vieja labrada, ni tampoco desde la imposicion de la Sisa hay exemplar se haya cobrado, cuya novedad no se debia permitir; pues de lo contrario se retirarían los de los lugares y sus cofradías de venir á comprar, faltando el consumo, en perjuicio del Gremio y de la Sisa, y que era despreciable el allanamiento de Antonio de Aragon de no cobrar el derecho, haciéndose obligaciones de sacar por el renuevo Cera duplicada, pues con él no se evitaba el gravámen del registro y prendas á los Forasteros; y tambien pidió, que el dicho Antonio de Aragon declarase si desde primero de Enero de mil setecientos y trece, hasta fin de Diciembre de mil setecientos y diez y seis, que habia estado á su cargo dicha Sisa de un quartillo no le habia cobrado, ni hecho se registrase la Cera vieja, hasta fin de Febrero de este dicho año, que para ello dió órdenes en las Puertas, y que si sabia que por otros Arrendadores no se habia hecho semejante novedad: de lo qual se dió traslado al dicho Antonio de Aragon, quien hizo cierta declaracion; y estando concluso se recibió á prueba, y solo se hizo probanza por parte del dicho Manuel Fernandez, y de ella se dió traslado y se hizo publicacion de probanzas, y alegádose por las Partes, estando con-

**AUTO.** concluso y visto por dicho Señor Corregidor, con acuerdo de su Asesor, en veinte y seis de Agosto dió el Auto del tenor siguiente: = En la Villa de Madrid á veinte y seis dias del mes de Agosto año de mil setecientos y diez y siete, el Señor Don Francisco Antonio de Salcedo y Aguirre, Marqués del Vadillo, Corregidor de esta Villa, habiendo visto el Pleyto que sigue Manuel Fernandez, como Administrador de las Rentas de la Alcabala y Cientos de la Cera del viento que entra, y está á cargo de su Gremio, con Antonio de Aragon, á cuyo cargo está el derecho de la Sisa de un quartillo en cada libra de Cera, á que ha salido coadyuvando Madrid el derecho de dicho Arrendador, sobre que no se registre, tome prendas, ni se pague la Sisa del quartillo de la Cera vieja que entrase, y se viene á renovar á esta Villa de los lugares circunvecinos, dixo: Que sin embargo de lo dicho y alegado por el referido Antonio de Aragon, debia declarar, y declaró no deberse el derecho de la Sisa, sobre que es este Pleyto de la Cera vieja, que se vuelve á esta Corte para renovar en las Tiendas de los Maestros Cereros, ó por residuo de lo que han sacado de ella; y en su consecuencia, y en fuerza de la costumbre en que se ha estado de no registrarla: Mandó no se pague dicho derecho de Sisa de la expresada Cera, ni se registre, ni tome prendas, observando en todo la costumbre que ha habido; y por este su Auto su Señoría así lo mandó, con acuerdo y parecer del Señor Licenciado Don Juan Antonio del Rivero, Abogado de los Reales Consejos, su Asesor; y lo firmaron = Don Francisco de Salcedo. = Asesor, Licenciado Rivero. = Ante mí, Manuel Naranjo. = El qual dicho Auto se notificó á las Partes, y por la de Madrid se ganó mejora, pretendiendo se revocase, y se cobrase dicho derecho del quartillo, y se registrase la Cera vieja para evitar los fraudes: Lo qual, visto por los Señores del Real Consejo de Castilla en Sala del Gobierno, en diez y siete de Noviembre de este año, diéron el Auto del tenor siguiente: = El Auto del Corregidor, dado con acuerdo de su Asesor en veinte y siete de Agosto pasado de este presente año, en que dixo:

Señores del Gobierno.  
D. Pasqual de Villacampa.  
D. Lorenzo Morales.  
Don Sebastian de Ortega.  
D. Bruno de Salcedo.

dixo: Que sin embargo de lo dicho y alegado por Antonio de Aragon, declaraba y declaró no deber el derecho de la Sisa del quartillo, sobre que es este Pleyto, de la Cera vieja que se vuelve á esta Corte para renovar en las Tiendas de los Maestros Cereros, ó por residuo de lo que han sacado; y en su consecuencia, y en fuerza de la costumbre en que se ha estado de no registrarla, no se pague dicho derecho, registre, ni tome prendas de la expresada Cera, observando en todo la costumbre que ha habido: se confirma dicho Auto en todo y por todo segun y como en él se contiene. = Los Señores del Consejo de S. M. en Sala del Gobierno lo mandaron y señalaron en Madrid á diez y siete dias del mes de Noviembre año de mil setecientos y diez y siete, y lo rubricaron. = El qual dicho Auto se notificó á las Partes, y despues por la del dicho Manuel Fernandez se dió pedimento ante dichos Señores del Real Consejo, pretendiendo que el referido Auto y Executoria de diez y siete de Noviembre se confirmase por suplicacion general; y visto por dichos Señores diéron cierto Auto, el qual, con la peticion dada por dicho Manuel Fernandez, es del tenor siguiente: = M. P. S. Matías Antonio Escoto, en nombre de Manuel Fernandez, Administrador de las Rentas de Alcabala y Cientos de la Cera, en el Pleyto con Antonio de Aragon, Recaudador de la Sisa de ella, sobre que no se cobre este derecho de la que viene á esta Corte á renovarse, digo: Que por V. A. se confirmó el Auto del Corregidor en este Pleyto dado, en que en fuerza de la costumbre de no registrarse dicha Cera, no se pague Sisa de ella, observando en todo dicha costumbre, y habiéndose hecho notorio á el susodicho, y á la Parte de Madrid, por una y otra se ha suplicado, y el término en que lo pudiéran executar es pasado; por lo qual A V. A. suplico, que por suplicacion general se sirva de confirmar el todo del Auto de diez y siete de Noviembre próximo pasado; pues así es justicia, que pido: = Matías Antonio Escoto. = El Auto de diez y siete de Noviembre próximo pasado de este año, por el qual se confirmó el dado por el Corregidor de esta Villa, con acuerdo de su Asesor, en veinte y seis de Agosto se confirma por suplicacion general, hecha por Parte

Peticion.

Señores del Gobierno.  
D. Pasqual de Villacampa.  
D. Lorenzo Morales.  
Don Bruno Salcedo.

de Manuel Fernandez , como Administrador del Gremio de Maestros Cereros. = Los Señores del Consejo de S. M. en Sala de Gobierno lo mandaron y señalaron en Madrid á trece dias del mes de Diciembre año de mil setecientos y diez y siete. = Está rubricado. = Segun que lo referido mas largamente consta y parece de dicho Pleyto , y los aquí insertos concuerdan con sus originales , que quedan en mi poder y Oficio , á que me remito ; y para que conste y obre los efectos que haya lugar , de pedimento de la Parte de dicho Manuel Fernandez , como tal Administrador , y en virtud del Auto que va por principio , doy el presente , que signo y firmo en Madrid á veinte y dos dias del mes de Diciembre año de mil setecientos y diez y siete. = En Testimonio de verdad. = Manuel Naranjo. = En la Villa de Madrid á veinte y quatro dias del mes de Diciembre año de mil setecientos y diez y siete , yo el Escribano , requerí con el Auto y Executoria inserto en el Testimonio de suso , á Don Joseph Abastas , y Don Manuel Fernandez de Villegas , Fieles Registradores en la Puerta de Segovia , y á cuyo cargo están los Libros de la Alcabala , Sisas y Cientos de la Renta de la Cera , en sus personas , para que observen y guarden lo que en él se manda , quienes , habiéndolo entendido , dixéron lo obedecen y están prontos á su cumplimiento ; esto respondiéron , doy fé. = Pablo de Ortega. = En Madrid dicho dia , yo el Escribano , hice otro requerimiento y notificacion , como el antecedente , á Don Francisco Machin , y Don Francisco Muñoz , Fieles Registradores en la Puerta de Toledo , en sus personas , dixéron están prontos á cumplir lo que se les manda , doy fé. = Hortega. = En Madrid dicho dia , mes y año dichos , yo el Escribano , requerí y notifiqué dicho Auto y Executoria á Don Manuel Fernandez Panizo , y Alfonso Cren , Fieles Registradores en la Puerta de Santo Domingo , en sus personas , doy fé. = Hortega. = En Madrid dicho dia , mes y año dichos , yo el Escribano , hice otro requerimiento , como los antecedentes , á Don Marcos Antonio Perdiguero , y Don Gregorio Hernandez , Fieles Registradores en la Puerta de Alcalá , en sus personas , doy fé. = Hortega. = En Madrid dicho dia , yo el Escribano , hice otro requerimiento

Requerimiento.  
Puerta de Segovia.

Puerta de Toledo.

Puerta de Santo Domingo.

Puerta de Alcalá.

Puerta de Atocha.

miento , como los antecedentes , á Don Pedro Fernandez Palacios , y Don Pedro Bermejo , Fieles Registradores en la Puerta de Atocha , en sus personas , doy fé. = Hortega. = Yo Joseph de Loreda , Escribano del Rey nuestro Señor , residente en su Corte y Provincia , doy fé , que hoy dia de la fecha , y siendo como las cinco y media de su tarde , por Don Joseph de la Helguera y Aqueche , vecino de esta Corte , se me exhibió una Executoria , ganada al parecer en contradictorio juicio , por el Gremio de Cereros de esta Corte , contra esta Villa , y Antonio Aragon , Arrendador de la Sisa un quartillo , sobre que no se registrase , ni tomase prenda por la Cera que viniese á renovarse á esta Corte , cuya Executoria parece está autorizada por Manuel Naranjo , Escribano del Número , á los veinte y dos dias del mes de Noviembre , digo , Diciembre del año pasado de mil setecientos y diez y siete , en la que se inserta un Auto del Señor D. Francisco Antonio de Salcedo y Aguirre , Marqués de Vadillo , Corregidor que fué de esta Villa , su fecha veinte y seis del mes de Agosto de dicho año , por el que se manda , que por la razon expresada , que dicha Cera vieja que venga á renuevo á esta Corte á las Tiendas de los Maestros Cereros , ó por el residuo de lo que han sacado de ella , no se pague derecho de Sisa , ni registre , ni tome prenda alguna : el qual se confirmó por otros dos Autos de vista y revista de los Señores del Real y Supremo Consejo de Castilla en Sala de Gobierno , sus fechas diez y siete de Noviembre , y trece de dicho mes de Noviembre del mismo año de mil setecientos y diez y siete , que á su continuacion resulta estar hecho saber su tenor y el de la mencionada Executoria á diferentes Fieles Registradores , que á la sazón eran de las Puertas de esta Corte : requiriéndome al mismo tiempo el expresado Don Joseph de la Helguera para que notificase el tenor de la propia Executoria á Don Eugenio de la Azuela , Fiel Registrador , por lo correspondiente á las Sisas en la Puerta de Segovia ; y habiendo pasado á ella en su compañía , y encontrado á los umbrales de su Registro á dicho Don Eugenio , y expresádole de palabra , iba á notificarle la Executoria y Autos insertos expresados , que daba principio á leerle por menor , se metió á este



este tiempo en una de las piezas interiores de dicho Registro, volviendo á la puerta, y expresando desde adentro, que se necesitaba orden nueva del actual Señor Superintendente de dichas Sisas; y expresando lo mismo, abrió y volvió á salir á la entrada del Registro; pero añadiéndole yo el infraescrito Escribano que respondiese lo que le pareciera, y que dexára notificarse, oyendo dichos Autos y Executoria, se volvió á entrar segunda vez, entornando la puerta; por lo que no se pudo practicar la diligencia para lo que fuí requerido por dicho Don Joseph de la Helguera, con quien, y de su pedimento doy el presente, que signo y firmo en esta Villa de Madrid á veinte y nueve dias del mes de Marzo de mil setecientos cinquenta y nueve. = Joseph de la Helguera. = En Testimonio de verdad. = Joseph de Loreda. = Don Joseph de la Helguera y Aqueche, vecino de esta Corte, y dueño de la Cerería del Portal de Santa Cruz de ella, ante V. S. en la forma que mas haya lugar, digo: que estando de costumbre y práctica de inmemorial tiempo á esta parte, que no se registre, tome prenda, ni derecho por toda la Cera vieja, ó residuo de ella que, para renovarse, vuelve á esta Corte; y determinado y resuelto por repetidos Autos de los Señores Superintendentes, y los de vista y revista en el Supremo Consejo de Castilla, que lo comprueban, y se hallan insertos en la Executoria que exhibo original, y pido se me devuelva, su expedicion en el año pasado de mil setecientos y diez y siete, sin que haya padecido hasta ahora la menor inobservancia ni descumplimiento, así por la práctica anterior, como por el precepto legal que ha causado con sus notificaciones, que le acompañan, hechas á los Fieles Registradores de aquel tiempo: contraviniendo á todo, y queriendo singularizarse Don Eugenio de la Azuela, que lo es del derecho de la Sisa en la Puerta de Segovia, el día de ayer veinte y nueve de este mes de Marzo, con ocasion de haber entrado por ella Antonio Gonzalez, vecino del Pardo, quarenta y ocho libras y quatro onzas de Cera vieja para el efecto de renovar, que conducía á dicha mi Cerería, el dicho Don Eugenio le precisó y violentó á que dexase prenda en su Registro, para seguridad del derecho, que no tiene: de tal modo, que como el

con-

conductor, en medio de ser un rústico traginante, no ignoraba no debía dexarla; y además no se hallaba con la que le pedia, le tomó la capa que traía puesta, y para que usase de ella, tuvo que buscarme y pedirme un peso gordo, que le dí, y dexó en su lugar, por calidad prendaria en dicho Registro; pero queriendo, por usar de los medios extrajudiciales, acompañado de Escribano, pasé por la tarde á él, porque notificando dicha Executoria á el expresado Don Eugenio, se desengañase de lo que debía saber el buen cumplimiento de su obligacion; y en tanto extremo falta á ella, que se ocultó y resistió para que se le hiciese saber, como tambien se acredita del Testimonio que presento: Y no siendo justo se toleren procedimientos tan irregulares, que hacen irreparables tantos perjuicios, por la conducta de dicho Don Eugenio, que se ha experimentado, y con su tolerancia se experimentarán mas y mas; para el debido remedio á V. S. pido y suplico, que en vista de todo se sirva mandar que dicho Don Eugenio de la Azuela, incontinenti, me entregue los veinte reales de prenda, que por la razon expresada retiene en su poder, condenándole en las penas que se ha hecho acreedor por los motivos deducidos; y apercibiéndole, baxo de las penas que haya lugar, que se abstenga de reiterarlos en lo sucesivo; pues todo procede de justicia, que pido, costas, y juro lo necesario, &c. = Joseph de la Helguera. = Por exhibida la Executoria que se refiere en este pedimento, la que se guarde, cumpla y execute en todo y por todo, segun y como en ella se contiene; y en su consecuencia se notifique á Don Eugenio de la Azuela, Fiel Registrador en la Puerta de Segovia de esta Villa, que, incontinenti, entregue á esta Parte los veinte reales de vellon, que por via de prenda sacó á Antonio Gonzalez, por la causa y razon que se enuncia, haciéndosele saber, que en adelante observe y guarde lo mandado en dicha Executoria. El Señor Don Juan Francisco de Lujan y Arce, del Consejo de S. M. en el de Hacienda, Corregidor de esta Villa de Madrid, y Superintendente general de Sisas Reales y Municipales de ella, lo mandó á treinta de Marzo de mil setecientos cinquenta y nueve. = Lujan. = Ante mí, Francisco Blás Dominguez. = En la Villa de Madrid á treinta y uno de

AUTO.

Notificación y entrega de 20 reales.

\* 3

Mar-

Marzo año de mil setecientos cincuenta y nueve, yo el Escribano, para efecto de evaquar lo mandado en el Auto antecedente, siendo como las cinco de la tarde de este día, en compañía de Don Joseph de la Helguera, á cuyo pedimento está proveído, pasé á la Puerta de Segovia y Registro de ella, del cargo de Don Eugenio de la Azuela, á quien leí y notifiqué el contenido de dicho Auto en su persona, quien enterado, dixo estaba pronto á hacer la entrega de los veinte reales que por dicho pedimento y Auto se piden y mandan devolver, por hallarse en su poder, por razon de prenda de la Cera vieja de renuevo que en uno y otro se relaciona, ofreciendo que por este motivo no volverá á tomar, durante la servidumbre de su empléo de tal Fiel Registrador, en obediencia y cumplimiento de la Executoria, que se le manda observar, y de que queda enterado para en lo sucesivo, á lo ménos, ínterin y hasta tanto otra cosa se provea contraria á ella; y poniendo en execucion la entrega de dichos veinte reales, á presencia de mí el infraescrito Escribano, el dicho Don Eugenio de la Azuela, dió al expresado Don Joseph de la Helguera un escudo de oro de á veinte reales vellon, que tomó y recibió, pasándolo á su Parte y poder; y por lo mismo otorga el susodicho el recibo mas correspondiente, y lo firmó, de todo lo qual doy fé. = Joseph de la Helguera. = Joseph de Loredó. = Don Francisco Antonio de Sobrevilla, Escribano de Provincia y Comisiones en la Real Casa y Corte de S. M., Vecino, por el Estado Noble, de esta Villa de Madrid, doy fé, que hoy día de la fecha por Don Pedro Pablos, y Don Feliz de Ubeda, Apoderados y Administradores que expresaron ser del Gremio de Maestros Cereros en esta Corte, se exhibió ante mí un Testimonio, dado por Don Manuel Naranjo, Escribano que fué del Número de esta Villa, su fecha en veinte y dos de Diciembre de mil setecientos diez y siete, en virtud de Auto proveído á veinte del mismo mes por el Señor Marqués del Vadillo, Corregidor á la sazón de esta propia Villa, el qual es comprehensivo de la Executoria, ganada en contradictorio juicio por dicho Gremio de Cereros, y contra esta referida Villa de Madrid, y Antonio de Aragon, Arrendador de la Sisa de un quartillo en libra de Cera, sobre que no

*Testimonio simple á la letra, de las diligencias actuadas á nombre del Gremio de Cereros, sobre que se guarde el Privilegio que tiene.*

se registre, ni tome prendas de toda la que viniese vieja á renovarse á esta Corte, en cuyo Testimonio se comprehende el Auto, que su tenor dice así: = En la Villa de Madrid á veinte y seis días del mes de Agosto año de mil setecientos y diez y siete, el Señor Don Francisco Antonio de Salcedo y Aguirre, Marqués del Vadillo, Corregidor de esta Villa, habiendo visto el Pleyto que sigue Manuel Fernandez, como Administrador de las Rentas de la Alcabala y Cientos de la Cera del viento que entra, y está á cargo de su Gremio, con Antonio de Aragon, á cuyo cargo está el derecho de la Sisa de un quartillo en cada libra de Cera, á que ha salido coadyuvando Madrid el derecho de dicho Arrendador, sobre que no se registre, tome prendas, ni se pague la Sisa del quartillo de la Cera vieja que entrase, y se viene á renovar á esta Villa de los lugares circunvecinos, dixo: Que sin embargo de lo dicho y alegado por el referido Antonio de Aragon, debia declarar, y declaró no deberse el derecho de la Sisa, sobre que es este Pleyto, de la Cera vieja que se vuelve á esta Corte para renovar en las Tiendas de los Maestros Cereros, ó por residuo de lo que han sacado de ella; y en su consecuencia, y en fuerza de la costumbre en que se ha estado de no registrarla: Mandó no se pague dicho derecho de Sisa de la expresada Cera, ni se registre, ni tome prendas, observando en todo la costumbre que ha habido; y por este su Auto su Señoría así lo mandó, con acuerdo y parecer del Señor Licenciado Don Juan Antonio del Rivero, Abogado de los Reales Consejos, su Asesor; y lo firmaron = Don Francisco de Salcedo. = Asesor, Licenciado Rivero. = Ante mí, Manuel Naranjo. = Cuyo Auto se notificó á las Partes, y por la de Madrid se apeló de él para ante los Señores del Real y Supremo Consejo de Castilla en Sala de Gobierno, por quienes en diez y siete de Noviembre de dicho año de setecientos diez y siete se confirmó, que tambien se hizo saber; y sucesivamente, á nombre del mismo Gremio de Cereros, se acudió á dicha Superioridad, solicitando, que por suplicacion general se confirmase en todo y por todo su Auto de dicho día diez y siete de Noviembre; y en su vista, diéron y prove-

Executoria. Señores de Gobierno. D. Pasqual de Villacampa. D. Lorenzo Morales. Don Bruno Salcedo. yéron el que á la letra es como se sigue: = El Auto del Consejo de diez y siete de Noviembre próximo pasado de este año, por el que se confirma el dado por el Corregidor de esta Villa, con acuerdo de su Asesor, en veinte y seis de Agosto, se confirma por suplicacion general, hecha por Parte de Manuel Fernandez, como Administrador del Gremio de Maestros Cereros: Los Señores del Consejo de S. M. en Sala de Gobierno, lo mandáron y señaláron en Madrid á trece dias del mes de Diciembre año de mil setecientos diez y siete. = Está rubricado. = Segun que lo relacionado mas largamente consta y parece del Testimonio, de que vá hecha expresion; y lo inserto concuerda con sus originales, que como dicho es, y para este efecto se me exhibiéron por los expresados D. Pedro Pablos, y Don Feliz de Ubeda, á quienes se los devolví, de que doy fé, y á que me remito; y para que conste á su Instancia donde convenga, doy el presente, que signo y firmo en Madrid á diez y seis de Noviembre de mil setecientos ochenta y seis. = Está signado. = Don Francisco Antonio de Sobrevilla. = Vega veinte y nueve de Octubre de mil setecientos ochenta y seis. = Cera vieja once arrobas. = Sisas ochenta rs. D. Feliz de Ubeda. = Don Pedro Pablos, y Don Feliz de Ubeda, Administradores é Individuos del Gremio de Maestros Cereros de esta Corte, ante V. S. como mas haya lugar, decimos: Que dicho Gremio, segun consta del Testimonio que en debida forma exhibimos, tiene Privilegio de no pagar derecho alguno, ni que se le tome prenda de la Cera vieja que viene á renovarse á esta Corte, ó por residuo de lo que se ha sacado de ella, en cuya posesion ha estado, sin cosa en contrario, como es público y notorio, hasta el dia veinte y nueve del próximo mes de Octubre, en que por Don Eusebio García, Registrador de Sisas en la Puerta de Segovia, se exigiéron á mí el Don Feliz de Ubeda ochenta reales de prenda, por razon de Sisa de once arrobas de Cera vieja, que se introduxéron por dicho Registro, del residuo de los criados de Palacio del Real Sitio de San Lorenzo, para mi Tienda Cerería, segun se acredita de la Cédula que exhibo; y aunque se ha reconvenido extrajudicialmente á dicho Registrador con el Testimonio original de la Executoria, á fin de que devolviese dichos ochenta

CÉDULA.

Pedimento.

ochenta reales, se ha escusado á ello con frívolos pretextos; y no siendo justo se tolere lo referido, en perjuicio de dicho Gremio de Cereros, y cada uno de sus Individuos; para su remedio, á V. S. suplicamos, que habiendo por exhibidos dicho Testimonio y Cédula, por lo que de uno y otro resulta, se sirva mandar, que en cumplimiento del citado Privilegio y Executoria, se haga saber á el Don Eusebio García, y en caso necesario se le apremie á que, incontinenti, entregue á el Escribano que practique la diligencia, y éste á dicho Ubeda los ochenta reales que ha exigido por la razon expuesta, devolviéndole la Cédula que lo acredita, requiriéndole igualmente que en lo sucesivo se abstenga de preñar, ni cobrar derecho alguno por dicha Cera vieja, practicándose igualmente dicho requerimiento en los demás Registros de las Puertas de esta dicha Villa, que es justicia que pedimos, &c. = Pedro Pablos. = Feliz de Ubeda. = Por exhibidos los documentos que se refieren, traslado al Señor Procurador Personero del Comun de esta Villa. = El Señor Don Joseph Antonio de Armona, Corregidor é Intendente de esta Villa lo mandó, con acuerdo de su Asesor, &c. = En Madrid á diez y ocho de Noviembre de mil setecientos ochenta y seis. = Armona. = Asesor, Santa María. = Juan Villa y Olier. = En Madrid á veinte y ocho de Noviembre de mil setecientos ochenta y seis. Yo el Escribano de S. M. precedido el correspondiente recado de atencion, hice saber el traslado del Auto antecedente al Señor Don Luis Gabaldon y Lopez, Caballero Procurador Personero del Comun de esta dicha Villa, en su persona, que lo oyó, y quedó enterado, doy fé. = Francisco Antonio Rivera. = El Procurador Síndico general y Personero del Comun de esta Villa ha visto y reconocido con todo cuidado este Expediente, y la pretension en él deducida por Don Pedro Pablos, y Don Feliz de Ubeda, Administradores é Individuos del Gremio de Maestros Cereros de esta Corte, á fin de que se mande por V. S. que Don Eusebio García, Administrador de Sisas en la Puerta de Segovia, devuelva ochenta reales, que parece se exigieron al citado Ubeda, en calidad de prenda, por los derechos de Sisas de once arrobas de Cera vieja, que se introducían por dicho Registro para la Cerería del mismo

AUTO.

Recuerdo  
y notificación.

\*4

Ube-



Ubeda: Y asimismo, pretenden los enunciados Administradores del Gremio de Cereros, que se requiera al mencionado García, y demás Registradores de todas las Puertas de Madrid, que se abstengan en adelante de prender, ni cobrar derecho alguno por la Cera vieja que se introduzca en Madrid por sus respectivas Puertas. = En apoyo de esta pretension, observa el Expediente, que los Administradores del Gremio de Cereros han presentado un Testimonio, sacado en forma por D. Francisco Antonio Sobrevilla, Escribano de Provincia, con fecha de diez y seis de Noviembre de este año, el qual Testimonio comprehende una Executoria del Consejo y Sala de Gobierno de trece de Diciembre de mil setecientos diez y siete, por el qual se confirmó el Auto anteriormente pronunciado por el mismo Consejo en diez y siete de Noviembre del propio año, tambien confirmatorio de la Sentencia dada en seis de Agosto del mencionado año por el Señor Corregidor de esta Villa, con acuerdo de su Asesor, en el Pleyto instaurado, á Instancia de Pedro de Aragon, á cuyo cargo estaba la cobranza del derecho de Sisas, por cuya Sentencia se declaró, que no debia pagarse el derecho de Sisa por la Cera vieja que se volviese á renovar en las Cererías de esta Corte; y en su consecuencia se mandó que no se pagase este derecho, ni se registrase la Cera vieja, ni se tomase prendas por razon del citado derecho. = Este Pleyto, segun el Personero observa, se siguió con audiencia del que lo era en aquel año; y de consiguiente estando ya executado, no encuentra mérito porque pueda oponerse á lo mandado por la Superioridad del Consejo, antes bien comprehende desde luego que debe cumplimentarse en todas sus partes; y de consiguiente es dictamen de él que expone la pretension de los Administradores del Gremio de Cereros que antecede es muy justa, mayormente quando le consta al Exponente que en el mes de Marzo de mil setecientos cincuenta y nueve, con motivo de haberse exígido veinte reales vellon á Antonio Gonzalez, por via de prenda, del derecho de Sisas de veinte y ocho libras y quatro onzas de Cera vieja, que conducía á la Cerería de Don Joseph de la Helguera, á pedimento de éste, y con vista de un Testimonio que presentó de la citada Executoria, se mandó guardar

y.

y cumplir en todo y por todo, segun y como en ella se contiene, y se mandaron restituir los veinte reales exígidos al Antonio Gonzalez, previniendo á el Fiel Registrador de la Puerta de Segovia, que en adelante observase y guardase la mencionada Executoria del Consejo: Por todo lo qual, el Personero, por lo que hace á el derecho de Sisas que puede corresponder á los Propios de Madrid, cree que no puede haber inconveniente alguno en que se adhiera á la solicitud de los Administradores del Gremio de Cereros: sin embargo V. S. como siempre, resolverá lo mas conveniente. Madrid nueve de Diciembre de mil setecientos ochenta y seis. = Licenciado Don Luis Gabaldon y Lopez. = Autos. El Señor Don Joseph Antonio de Armona, &c. = Con acuerdo de su Asesor, lo mandó en Madrid á nueve, &c. = Visto este Expediente por el Señor Don Joseph Antonio de Armona, Caballero Pensionado de la Real y Distinguida Orden Española de CARLOS TERCERO, Corregidor y Superintendente general de Sisas Reales y Municipales de esta Villa de Madrid, en ella á once de Diciembre de mil setecientos ochenta y seis, dixo: Que mediante lo expuesto y pedido por Don Pedro Pablos, y Don Feliz de Ubeda, Administradores é Individuos del Gremio de Maestros Cereros de esta Corte, en su escrito de diez y ocho de Noviembre anterior, lo que resulta de los documentos que con él exhibieron, y quanto en su razon expone el Caballero Procurador Personero del Comun de esta Villa en su respuesta, que antecede, de nueve del corriente, debia mandar, y mandó se guarde y cumpla en todas sus partes el Auto del Señor Don Francisco Antonio de Salcedo y Aguirre, Marqués del Vadillo, antecesor de S. S. de veinte y seis de Agosto de mil setecientos y diez y siete, y Executoria de su confirmacion de los Señores del Consejo de trece de Diciembre del mismo; y á su consecuencia se haga saber á Don Eusebio García, Registrador de Sisas en la Real Puerta de Segovia entregue en el acto de la notificacion al Escribano que la practique los ochenta reales de vellon, que ha exígido de prenda á el Don Feliz de Ubeda, por la introduccion de las once arrobas de

AUTO.

AUTO.



de Cera vieja, que se manifiestan en dicho su escrito, y aparece de la Cédula exhibida, la que se vuelva al mismo Ubeda, baxo del recibo oportuno, requiriéndose igualmente al citado Don Eusebio, que en lo sucesivo con ningun pretexto, ni motivo cobre derecho alguno de Sisa, por razon de semejantes introducciones de Cera vieja, de qualquiera clase que sea, absteniéndose así el susodicho, como los que sucedan en su Empléo, de exígir prendas algunas por dichas introducciones, practicándose igual requerimiento en los demas Registros de las Puertas Reales de esta Villa, para que por sus respectivos Registradores se observe y cumpla en todo dicha providencia, dexándoles el Testimonio correspondiente; y así evaquado se dé á los dichos Don Pedro Pablos, y Don Feliz de Ubeda, el competente para su resguardo; y por este que S. S. proveyó, así lo mandó y firmó, con acuerdo del Señor Don Juan Antonio Santa María, su Teniente y Asesor. = Armona. = Asesor, Santa María. = Juan Villa y Olier. = En la Villa de Madrid á trece de Diciembre de mil setecientos ochenta y seis, yo el Escribano, requerí con el Auto que antecede á Don Eusebio García, Registrador en la Puerta de Segovia, en su persona, quien dixo estar pronto á su cumplimiento en todas sus partes: en cuya virtud me hizo entrega de los ochenta reales en que se habia prendado las once arrobas de Cera de Don Feliz de Ubeda, por razon de Sisa; y para que conste lo pongo por diligencia, de que doy fé. = Francisco Antonio Rivera. = En Madrid á catorce de Diciembre de mil setecientos ochenta y seis, yo el Escribano, requerí con el Auto que antecede á D. Pedro Martinez, Registrador en la Puerta de Fuencarral, en su persona, quien dixo estar pronto á su cumplimiento; y para que conste lo pongo por diligencia. = Rivera. = En Madrid á veinte de Diciembre de mil setecientos ochenta y seis, yo el Escribano de S.M, hice saber el Auto antecedente y Executoria que en él se cita, á D. Ignacio de Flores, Registrador de la Puerta de Toledo de esta Corte, en su persona, de que quedó enterado, doy fé. = Rivera. = En Madrid á veinte de Diciembre, &c. yo el Escribano, hice saber el Auto que antecede y Executoria que expresa, á Don Fernando Escoty, Regis-

Requerimiento y entrega de los 80 reales. Puerta de Segovia.

Otro á el de la Puerta de Fuencarral.

Otro á el de la Puerta de Toledo.

Otro á el de la Puerta de Alcalá.

gistrador en la Puerta de Alcalá de esta Corte, en su persona, de que quedó enterado, doy fé. = Rivera. = En Madrid á veinte de Diciembre, &c. yo el Escribano, hice saber el Auto antecedente y Executoria que cita, á Don Cypriano de Bordonaba, Registrador de la Puerta de Atocha de esta Corte, en su persona, de que quedó enterado, doy fé. = Rivera. = A consecuencia de lo que está mandado, yo el Escribano, entregué á cada uno de los Registradores, que constan de los requerimientos antecedentes, Testimonio expresivo, con insercion del Auto de veinte y seis de Agosto de mil setecientos diez y siete, y Executoria de trece de Diciembre del mismo año, que tambien están insertos en el que se presentó, dado por Don Francisco Sobrevilla; y asimismo del Auto del dia once de este mes, que motiva estas diligencias, de que doy fé. = Rivera. = Recibí del Escribano de estas diligencias los ochenta reales vellon, que por la practicada el dia trece de este mes, consta haberle entregado Don Eusebio García, Registrador de la Puerta de Segovia, segun se manda por el Auto de once del propio mes. Madrid veinte y dos de Diciembre de mil setecientos ochenta y seis. = Feliz de Ubeda.

Otro á el de la Puerta de Atocha.

Diligencia de entrega de Testimonios á los Registradores.

Otro de  
de la P...  
ta de ...  
...  
Diligencia  
de ...  
del ...  
...  
Registro  
de ...

guedor en la Puerta de Alcalá de esta Corte, en su persona de  
que quedó en el año de ... En Madrid a ...  
de Diciembre de ... yo el Escribano, hice saber el Auto ane-  
cedente y Exco[n]municación que en ... Don Cipriano de ...  
Registrador de la Puerta de Alcalá de esta Corte, en su perso-  
na, de que quedó en el año de ... En Madrid a ...  
quien de lo que está mandado, yo el Escribano, entregué  
a cada uno de los Registradores, que constan de los proce-  
dimientos antecedentes, Testimonio expreso, con inscri-  
ción del Auto de veinte y seis de Agosto de ... mil seiscien-  
tos diez y siete, y Exco[n]municación de ... de Diciembre del  
mismo año, que también están insertas en el que se pre-  
senta, dado por Don Francisco Sobrevilla; y asimismo  
del Auto del día once de este mes, que interviene en las di-  
ligencias de que doy fe. En Madrid a ... de ...  
de estas diligencias los ochenta reales vellón, que por la  
partida al día trece de este mes, contra haberle entre-  
gado Don Facundo García, Registrador de la Puerta de Se-  
villa, según se manda por el Auto de once del propio  
mes, Madrid veinte y dos de ... de ... mil seiscien-  
tos ochenta y ... En Madrid a ...